INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
*Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:*gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

23 de junio del 2010
MGS-669-118-2010

Profesor
Santiago Ramos Ramos,
Delegado
COOPEALIANZA R.L

Estimado Señor:
Por este medio le brindamos respuesta a su consulta presentada en este Instituto el pasado 15 de marzo del 2010, mediante la cual nos plantea una inquietud que pasamos a transcribir a continuación:

"Actualmente estamos en proceso de reforma integral del Estatuto Social de nuestra cooperativa, que se aprobará en esta Asamblea.
Mi consulta es la siguiente:
Es factible incluir como un artículo del Estatuto Social de la Cooperativa que, ***el Gerente a los gerentes de la cooperativa, durante su permanencia en el puesto, no pueden ejercer ni optar por ningún puesto de elección popular en representación de los partidos políticos.***
Esto por cuanto, en nuestro Estatuto no está incluido, y la Ley de Asociaciones Cooperativas tampoco es explícita al respecto, lo que podría prestarse para que algún gerente de una cooperativa utilice su posición en la misma como plataforma para beneficiarse políticamente."

Antes de proceder a brindar respuesta, debe manifestarse en cuanto al tiempo trascurrido para la atención de esta consulta, obedece a que por la materia de que se trata la misma, no era conveniente emitir criterio en el recién pasado periodo electoral.

Además debe indicarse que el presente criterio debe tenerse como una opinión de este Macroproceso con vista en la doctrina cooperativa, por cuanto versa sobre materia electoral, en donde la competencia prevalente en nuestro país es del Tribunal Supremo de Elecciones.

En cuanto al tema de neutralidad política en materia cooperativa, debemos manifestar que el mismo se encuentra regulado en el artículo 3 inciso e de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que al respecto indica:

ARTÍCULO 3º.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.

Dado que la Ley no define que debe entenderse por neutralidad política, debemos explorar lo manifestado por la doctrina al respecto.

Además, resulta trascendental a efectos de la presente respuesta, tener presente el contenido del artículo 98 de la Constitución Política que ordena:

Artículo 98 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.- ***Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.*** *Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7675 del 2 de julio de 1997).*
(la negrilla no es del original).

Por su parte la doctrina cooperativa, a la cual es obligatorio recurrir al ser la LAC sumamente omisa sobre este tema, expone lo siguiente:

"Neutralidad Política y Religiosa:
Esta regla, de inspiración rochdaleana, está vinculada al principio de "puertas abiertas" y tiende a impedir que concepciones o intereses ajenos al objeto económico inmediato de la cooperativa, puedan erigirse en valla impeditiva de la participación masiva en ella de todas las personas pertenecientes a la categoría o grupo social a que está llamada a servir, con prescindencia de sus opiniones y credos.
A decir verdad, nunca existió consenso pacífico sobre el alcance de este principio, que para algunos significa, en realidad independencia de la cooperativa en estas materias y para otros que ella tiene una línea política propia, distinta las demás.

En los hechos no ha merecido tampoco una observación muy estricta. En México y en Inglaterra ha habido partidos políticos cooperativistas que han llevado representantes al Poder Legislativo; más recientemente, en Inglaterra, el movimiento cooperativo colaboró abierta y públicamente con el Partido Laborista.
En Italia existen centrales distintas, que nuclean a las cooperativas de orientación católica y comunista, mientras en España las cooperativas están subordinadas jerárquicamente al régimen político allí imperante, a través de la Delegación Nacional de Sindicatos. En los países socialistas las cooperativas reciben el apoyo del estado y a su vez colaboran con ésta en tareas económicas concretas, dentro de los grandes lineamientos de la planificación central.

Es que la Cooperativa debe defender los intereses de sus asociados, para cuyo servicio fue creada, y ello, por gravitación natural, la incita a buscar esa tutela, entre otros medios, a través de la acción política, cuanto menos indirecta, así sea con el sólo propósito de influenciar sectores de opinión o factores de poder, para obtener las soluciones más favorables a aquellos.
Pero, por otra parte la actividad política abierta y directa, la colaboración demasiado estrecha con sectores partidistas, o la identificación con corrientes de pensamiento que exceden la pura y exclusiva defensa de los intereses de los asociados, conllevarán el apartamiento de personas pertenecientes al mismo grupo o categoría, que discrepen con esa orientación, y provocarán la atomización del movimiento cooperativo, erigiéndose en obstáculo muy serio, cuando no infranqueable, para su desarrollo.
A nuestro entender, la neutralidad entendida en todo su rigor y pureza, como renuncia a toda preocupación o proyección que pueda tener una implicancia política, es virtualmente impracticable, ya que los intereses a cuyo servicio está la cooperativa frecuentemente rozarán este campo, pero la acción de esta deberá ser mesurada y no implicar embanderamiento con sector alguno que no sea el grupo o categoría del que emana, so riesgo de poner en peligro su propia suerte. En definitiva, se trata de una cuestión de medida, inherente a la política cooperativa, que dependerá de una valoración de oportunidad y conveniencia.
Con estos alcances, la Alianza Cooperativa Internacional y la doctrina más moderna coinciden en que la neutralidad política y religiosa, si bien no es co-esencial al concepto de cooperativa, ni exigible en todos los casos, es en general de observancia muy conveniente para facilitar su desarrollo y asegurar la vigencia del principio de "puertas abiertas" tesitura que compartimos" ALTHAUS Alfredo, Tratado de Derecho Cooperativo, Córdoba, Zeus Editora, 1974 pags 167 y ss.

Con base en lo expuesto, el artículo 98 de nuestra Constitución Política, establece que todo ciudadano tiene el derecho de agruparse en partidos para participar en la política nacional.

Además, debe recordarse que la neutralidad política establecida en el artículo 3 inciso e) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, ha sido interpretada en doctrina como referida a las cooperativas como personas o entidades jurídicas, en el sentido de que deben actuar con mesura en el campo político.

Del análisis realizado, no se observa que el principio de neutralidad política resulte aplicable a las personas físicas que sean asociados o laboren en una cooperativa. En este último caso, los empleados de la Cooperativa, dentro de los cuales se encuentra el Gerente, gozan de la libertad para participar en actividades políticas**, siempre y cuando dichas actividades las realicen en su tiempo privado, de tal forma tal que no se vean afectadas sus labores ni su desempeño en la cooperativa.**

Como complemento del punto anterior, debe manifestarse que al Gerente de una cooperativa o a cualquier otro empleado, le estaría por completo vedado el uso de su puesto y posición para facilitarse una eventual campaña o proceso electoral. Debe

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

Tampoco resulta procedente que el Gerente se comprometa a brindar ayudas utilizando la capacidad económica de la Cooperativa o bien desarrollar proyectos de apoyo a su candidatura en los que se involucre financieramente la entidad cooperativa.

Debe reiterarse que el presente criterio debe tenerse como una opinión de este Macroproceso con vista en la doctrina cooperativa. Además debe recomendarse que la Cooperativa en pleno uso del su autonomía, puede establecer las disposiciones internas que estime aplicables, y que sean armónicas con la legislación electoral vigente en nuestro país.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal

Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp .Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPEALIANZA R.L R.L

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTION Y SEGUIMIENTO
COSTA RICA